NÚMERO PROCESO SECOP II: FUGA-SAMC-181-2024

MODIFICACIÓN No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUGA-236-2024 ENTRE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO Y VIVIANA ANDREA VILLABONA SÁNCHEZ

Modalidad de selección	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**
Entidad Contratante:	**FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA**
Identificación:	**NIT. 860.044.113-3**
Ordenador/a del Gasto:	**DANIELA JIMENEZ QUIROGA**
Identificación:	**C.C. 1.018.463.492**
Contratista:	**VIVIANA ANDREA VILLABONA SÁNCHEZ**
Identificación:	**NIT. 1.090.456.492-6**

JUSTIFICACIÓN:

1) Que el día 01 de noviembre de 2024 las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. FUGA-236-2024, cuyo objeto consiste en: "*Suministro e instalación de sillettería para el auditorio principal de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.*".

2) Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($275.544.500),** incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar.

3) Que el plazo inicial de ejecución se pactó de **DOS (02) MESES, sin exceder del 31 de diciembre de 2024,** con fecha de inicio a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, esto es a partir de la última fecha de cumplimiento de los siguientes requisitos: la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía, la afiliación a la ARL y previa suscripción del acta de inicio, lo que efectivamente ocurrió el día 14 de noviembre de 2024.

4) Que mediante el formato de "*Solicitud de modificación contractual*", enviada mediante radicado 20243000122903 del 26 de diciembre de 2024, por la ordenadora del Gasto de la *Subdirección Artística y Cultural*, se solicitó la adición y prórroga, de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación:

En el marco del contrato FUGA-236-2024 celebrado para la fabricación e instalación de la sillettería del auditorio de la entidad, se presenta la necesidad de prorrogar el plazo originalmente establecido, debido a situaciones imprevistas que han afectado el cronograma de ejecución.
Mediante comunicación remitida por parte de la contratista, la representante legal ha manifestado que el proveedor de la tela requerida para la fabricación de la sillettería no contaba con disponibilidad inmediata del material en el color especificado, lo que obligó a iniciar un proceso de producción especial. Este procedimiento implica un tiempo estimado de fabricación de aproximadamente tres semanas. Dicha solicitud indica lo siguiente:

> *(…) Solicito una prórroga de 30 días con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual. Lo anterior debido a que por temporada de fin de año algunas materias primas se empiezan a escasear, en este caso la tela escocia aceituna la cual el proveedor y fabricante de dicha referencia "UNO X UNO" (adjunto oficio de proveedor) manifiesta que hasta el día 24 de diciembre del presente puede entregar los 285 metros de tela escocia necesarios para tapizar la totalidad de las sillas. Una vez recibida la tela por parte del proveedor el proceso de tapizado demora 4 semanas por lo cual se hace necesario un ajuste al cronograma inicial socializado con la fundación álzate. (Adjunto Excel de nuevo cronograma propuesto) Es de aclarar que las actividades de carpintería, inyección de espuma y demás ensambles necesarios se siguen desarrollando sin ninguna novedad ya que el tapizado es la última actividad que se realiza en la cadena de producción (…)*

Conforme lo anterior, el día 26 de diciembre de 2024, la contratista remite comunicación vía correo electrónico, dando alcance a la anterior misiva indicando lo siguiente:

NÚMERO PROCESO SECOP II: FUGA-SAMC-181-2024

MODIFICACIÓN No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUGA-236-2024 ENTRE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO Y VIVIANA ANDREA VILLABONA SÁNCHEZ

(…) Por medio del presente damos alcance a solicitud de prorroga debido a que la fabricación de la tela se demoró 7 días más de lo acordado con el proveedor, adjuntamos cronograma actualizado hasta el 15 de febrero de 2025. Agradezco su comprensión (…)

Para este proyecto, se necesitan al menos 285 metros de tela escocia en el color solicitado, por tal motivo serán necesarias al menos dos semanas adicionales para completar la fabricación de las sillas, antes de proceder con su instalación en el recinto.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato está próximo a vencerse, se justifica una prórroga de un (01) mes y quince (15) sobre la fecha inicialmente pactada. Este tiempo prorrogado permitirá concluir satisfactoriamente las actividades pendientes, asegurando la correcta instalación de la sillettería y el cumplimiento de los estándares de calidad esperados en este proyecto.

Esta ampliación no solo garantizará que se respete el diseño y las condiciones técnicas acordadas, sino que también resguardará los intereses de la Fundación, evitando comprometer la entrega de un espacio funcional y estéticamente acorde con las expectativas planteadas. Que de acuerdo con lo anterior, la presente solicitud de prorroga se enmarca dentro de las causales establecidas en la minuta contractual.

(…)".

5) Que el numeral 3° y 5° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dispone que en los contratos estatales se tendrán en consideración las reglas y los procedimientos que constituyan mecanismos de la actividad contractual que busquen servir a los fines estatales, a la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

6) Que en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se contempla que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; así mismo, que podrán incluirse las modalidades, condiciones y las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esa Ley y a los de la buen a administración.

7) Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. **FUGA-236-2024.**

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:	
3. Plazo de Ejecución:	Prorrogar el plazo de ejecución por el término de **un (01) mes y quince (15) días calendario,** es decir, hasta el **15 de febrero de 2025**. La presente prorroga no genera erogación alguna, por tal motivo el contratista, mediante la suscripción del presente documento renuncia a cualquier reclamación por este concepto.
DISPOSICIONES FINALES:	
Garantía(s):	De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el (la) **CONTRATISTA** se compromete a modificar a favor de la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO** las garantías establecidas en el Contrato, las cuales amparan la ejecución del mismo, ajustándolas a las condiciones señaladas en esta Modificación, ampliando el valor y la vigencia de las garantías otorgadas, las cuales deberá cargar el (la) **CONTRATISTA** en la plataforma del contrato en el SECOP II, para revisión y

NÚMERO PROCESO SECOP II: FUGA-SAMC-181-2024

MODIFICACIÓN No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUGA-236-2024 ENTRE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO Y VIVIANA ANDREA VILLABONA SÁNCHEZ

	aprobación de la Oficina Jurídica de la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la misma.
Vigencia de las demás cláusulas del contrato	El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Contrato y de sus modificaciones, que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.
Declaraciones	Las partes declaran: **a-** Que la presente modificación se conviene dentro del plazo de ejecución del Contrato. **b-** Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del Contrato.
Documentos	Para todos los efectos son documentos de esta modificación, y hacen parte integral de la misma, así como del Contrato, la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos.
Perfeccionamiento y Ejecución.	La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la firma de ambas partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. Para su legalización se requiere que el contratista actualice la póliza de cumplimiento de conformidad con el presente documento.